



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y
JUZGAMIENTO.**

EXPEDIENTE N°: 190013105002-2019-00268-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA LETICIA MANQUILLO COTACIO

APODERADO(A): Dr. ANTONIO LUNA URREA

DEMANDADOS : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”.

APODERADA : Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ

VINCULADA : LIGIA RAMIREZ DE DELGADO

APODERADO : Dr. JOHN MAURICIO BURBANO SOLARTE

Fecha: miércoles 24 de noviembre de 2021, inicia 9:30 am. Finaliza 25 Noviembre
5:37 Pm

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias # 2, Piso
1.

Momentos importantes de la Audiencia

Se advierte que todas y cada una de las providencias emitidas en desarrollo de esta diligencia se notifican en estrado.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

Asistieron la demandante, su apoderada (el 24 de noviembre de 2021), el apoderado sustituto (el 25 de noviembre de 2021) el apoderado de la vinculada y el apoderado de COLPENSIONES, no asistió, el Representante legal de COLPENSIONES.

Se practicó interrogatorio de parte a la vinculada señora LIGIA RAMIREZ DE DELGADO y a la demandante señora MARIA LETICIA MANQUILLO COTACIO.

Se declara surtida esta etapa procesal y clausura del debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Se le concedió la palabra a los apoderados de las partes, para que presentaran sus alegaciones.

Luego se procede a la etapa de Juzgamiento previo receso desde el día anterior.

JUZGAMIENTO.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, Resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR que entre la señora MARIA LETICIA MANQUILLO COTACIO y la señora LIGIA RAMIREZ DE DELGADO existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo cuyos extremos, de acuerdo a lo confeso por las partes, lo fueron entre el 23 marzo de 1961 y hasta el mes de marzo de 2020, por las razones de orden probatorio ya expuestas.

SEGUNDO. En virtud de lo dispuesto en el inciso 4 del art, 61 del CGP declarar probada la excepción de prescripción de todas aquellas mesadas pensionales exigibles con anterioridad al 25/11/2016, por los motivos expuestos en esta audiencia de juzgamiento.

TERCERO. CONDENAR a la señora LIGIA RAMIREZ DE DELGADO identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.255.775, al reconocimiento y pago en favor de la señora MARIA LETICIA MANQUILLO COTACIO identificada con cedula de ciudadanía No. 25.266.328, al reconocimiento y pago de una pensión de vejez en los mismos términos en que hubiese sido asumida por el sistema de seguridad social, atendiendo lo prescrito en el art.12 del acuerdo 049 de 1990, y cuya causación lo es a partir 25/03/1993. El valor de ésta pensión será equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad a razón de 14 mesadas al año, siendo su disfrute a partir del 25/11/2016 por efecto de la prescripción, pensión que deberá reajustarse conforme los incrementos que para el efecto disponga el Gobierno Nacional para cada anualidad. El valor del retroactivo a 31 de octubre de esta anualidad equivale a la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$57.210.443,00).

CUARTO. Las sumas objeto de condena deberán indexarse desde el momento que se hizo exigible cada mesada pensional y hasta el momento de su pago.

QUINTO. Negar el reconocimiento y pago de una pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES

SEXTO. Niéguese las demás pretensiones de la demanda por las razones expuesta en esta audiencia de Juzgamiento.

SEPTIMO. Condenar en costas a la señora LIGIA RAMIREZ DE DELGADO. Las agencias en derecho se estiman en una suma igual a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago, que será incluida en la liquidación de costas que se practicará por la Secretaría del Despacho”.

Decisión que fue notificada en estrados.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

RESUELVE CONCESIÓN DE RECURSO de APELACIÓN. El apoderado de la parte demandante y el apoderado de la vinculada, interpusieron y sustentaron recurso de apelación, el apoderado de COLPENSIONES, se mostró conforme con la decisión, por lo que se concedió recurso de apelación en el efecto suspensivo, ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Popayán.

TERMINACIÓN DE LA AUDIENCIA. Se dispuso el registro de esta diligencia y que se incorpore al acta respectiva, la constancia de quienes comparecieron a la misma, la elaboración de la correspondiente acta y la liquidación realizada por el Despacho, Se termina la audiencia siendo las 5:37 de la tarde, de hoy 25 de Noviembre de 2021.

EL JUEZ,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

El Secretario Ad-Hoc,



FREIDY LOZANO MILLAN

FLM